



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 280 -2024-GR-PUNO/GR

Puno, 03 OCT. 2024



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente N°2024-0019674, sobre Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 075-2024 - OEC/GR PUNO -2;

CONSIDERANDO

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 2623-2024-GR PUNO/ORAJ/OASA-RCC de 19 de agosto de 2024, solicitó que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 075-2024-OEC/GR PUNO-2, contratación de suministro de bienes, adquisición de leche evaporada, según especificaciones técnicas, para la meta: "Conservación y Catalogación de Archivos y Documentos;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitió el Informe Legal N° 000359-2024 GRP/ORAJ de 22 de agosto de 2024, manifestando su acuerdo con la propuesta de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 075-2024-OEC/GR PUNO-2;

Que, como sustento de la solicitud de declaración de nulidad de oficio, se tiene que, en las Bases Integradas, páginas 17-18, numeral 2.2.1. Documentos de presentación obligatoria, numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, literal g), se establece como documentación de presentación obligatoria: "Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)";

Que, El CONSORCIO DJ (integrado por Corporativo DJ S.R.L. e Industrias Anderquin E.I.R.L.), en su oferta, presentó el Anexo N° 5 promesa de CONSORCIO, sin las firmas legalizadas de sus integrantes, incumpliendo el literal g), del numeral 2.2.1.1. de las Bases Integradas, que exige que la promesa de consorcio cuente con firmas legalizadas de sus integrantes;

Que, el hecho de que el CONSORCIO DJ S.R.L., haya presentado el Anexo N° 5, sin las firmas legalizadas de sus integrantes, contraviene las siguientes normas legales: El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. N° 162 2021-EF, que en su Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas, literal e), exige Promesa de consorcio legalizada"; La Directiva N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACION DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LOS CONTRATOS DEL ESTADO, que en su numeral 7.4.1. Contenido de la oferta, establece: "Para efectos de su participación en el procedimiento de selección, el consorcio debe presentar en su oferta la promesa de consorcio con firmas legalizadas, según el literal e) del artículo 52 del Reglamento";

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 000359-2024-GRP/ORAJ de 22 de agosto de 2024, expresó su acuerdo con la propuesta inicial de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; sin embargo, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por intermedio del Informe N° 3026-2024-GR PUNO/ORAJ/OASA-RCC de 16 de setiembre de 2024, propone la





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 280 -2024-GR-PUNO/GR

Puno, 03 OCT. 2024



conservación del acto, para el efecto cita como sustento el artículo 14 "Conservación del Acto", de la Ley Nº 27444, en cuanto tipifica lo siguiente: Del 14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mantiene su posición inicial expresada en el Informe Legal Nº 000359-2024 GRP/ORAJ de 22 de agosto de 2024, por las siguientes razones: La conservación del acto, regulado por el artículo 14º del TUO de la Ley Nº 27444, aplica cuando el vicio del acto administrativo se refiere al incumplimiento de sus elementos de validez, y que el vicio no sea trascendente. Los elementos o requisitos de validez de los actos administrativos, son los siguientes: Competencia; Objeto o contenido; Finalidad Pública; Motivación; Procedimiento regular. (artículo 3º del TUO de la Ley Nº 27444);

Que, son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes los siguientes:

- El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.
- El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.
- El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.
- Cuando se concluya indubitablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.
- Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.

Que, en cambio, los actos del procedimiento de selección, que contravienen normas legales, están sancionados con declaración de nulidad; así lo establece el artículo 44º, numerales 44.1 y 44.2, del TUO de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto establece: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales (...);

Que, el hecho de que el CONSORCIO DJ, haya presentado el Anexo Nº 5, sin las firmas legalizadas de sus integrantes, contraviene las siguientes normas legales: El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. Nº 162-2021-EF, Artículo 52; y la Directiva Nº 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACION DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LOS CONTRATOS DEL ESTADO, numeral 7.4.1. Contenido de la oferta;

Que, por tanto, el vicio incurrido en el presente procedimiento de selección, está referido a la contravención normas legales, y no al incumplimiento de los elementos o requisitos de validez del acto administrativo; por lo que, en opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, no es aplicable al presente caso la conservación del acto;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 280 -2024-GR-PUNO/GR

Puno, 03 OCT. 2024



Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución Nº 3376-2023-TCE S6, en su fundamento 27, establece que no corresponde aplicar la conservación del acto cuando se ha contravenido las disposiciones normativas en materia de contrataciones con el Estado. Así establece: “En esa línea, no corresponde aplicar la conservación del acto solicitado por el Impugnante, dado que, en el presente caso, se ha contravenido las disposiciones normativas en materia de contrataciones con el Estado, y el debido procedimiento administrativo regulado por el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG. En efecto, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del TUO de la LPAG, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son causales de nulidad de los actos administrativos, los cuales no son conservables”;



Que, con Informe Legal Nº 000428-2024-GRP/ORAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, se ratifica en el Informe Legal Nº 000359-2024 GRP/ORAJ de 22 de agosto de 2024; en el sentido que, corresponde emitir el acto resolutivo que declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retrotrayéndolo a la etapa de calificación y evaluación de propuestas. Fundamentándose el informe en el hecho de que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, con posterioridad a la emisión del Informe Nº 2623-2024-GR PUNO/ORAJ/OASA-RCC e Informe Legal Nº 000359-2024-GRP/ORAJ, haya solicitado al postor CONSORCIO DJ, en vía de subsanación, la presentación del Anexo 5 PROMESA DE CONSORCIO, no se ajusta al procedimiento de conservación del acto, por cuanto, como se tiene dicho, la conservación del acto solo aplica respecto de los elementos o requisitos de validez del acto administrativo; y



Estando al Memorando Nº 001045 – 2024-GRP/GGR, de la Gerencia general regional, Informe Nº 118-2024-GR PUNO/ORAJ -OASA/EP/AWSM del Órgano Encargado de Contrataciones, Pronunciamiento Nº001-2024-CORPORATIVO DJ SRL del Gerente Administrativo de CORPORATIVO DJ S.R.L., Carta Nº 262-2024 – GR PUNO/ORAJ/OASA – RCC e Informe Nº 2623-2024 – GR PUNO/ORAJ/OASA-RCC de la oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe Nº 000338-2024-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal Nº 000359 – 2024 – GRP/ORAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Nº 129 – 2024 – GR PUNO / ORAJ /OASA /EP/AWSM del Órgano Encargado de Contrataciones, Carta Nº309-2024-GR PUNO/ORAJ/OASA-RCC, Carta Nº 046 – 2024 – GR PUNO / ORAJ/OASA/OEC/AWSM de la oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Carta Nº053-2024-G-CONSORCIO DJ del Consorcio DJ S.R.L., Informe Nº133-2024-GR PUNO/ORAJ-OASA/EP/AWSM del Órgano Encargado de Contrataciones, Informe Nº 3026-2024-GR-PUNO/ORAJ/OASA-RCC de la de la oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe Nº 000397-2024-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal Nº 000428-2024-GRP/ORAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, Proveído 027191-2024-GRP/GGR de la Gerencia General Regional;



En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº27783. Ley Nº27867 y sus modificatoria;

SE RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la nulidad de oficio, del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº075-2024-OEC/GR PUNO -2, contratación de suministros de bienes, adquisición de leche evaporada según especificaciones



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 280 -2024-GR-PUNO/GR

Puno, 03 OCT. 2024



técnicas para la meta: "Conservación y Catalogación de Archivos y Documentos"; Retrotrayendo el procedimiento de selección a la etapa de calificación y evaluación de propuestas

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER la remisión de copia de actuados pertinentes a la secretaria técnica para la determinación de responsabilidades del órgano Encargado de las Contrataciones, por la declaración de nulidad a que se refiere la conclusión

ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

